

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 13 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1161.-

Ejecutivo Singular

Radicación Anterior No. 001-2013-00213

Radicación Actual No. 002-2014-00423-00.-

DAR CONTESTACION A JUZGADO .-

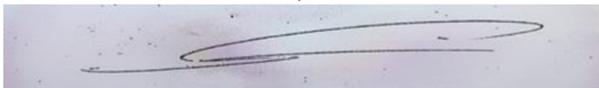
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Trece de Dos Mil Veintidós.-

En virtud al pedimento que realizado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en relación al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARCOS LEONARDO SANDOVAL en contra de ARNULFO NOGIERA PRADO CC.6.340.239 RADICACIÓN: 76001400303020120087000 en el que mediante oficio CyN10/1713/2022 de fecha, 05 de septiembre de 2022, solicitan “...POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo - Valle, para que informe el estado actual del proceso con radicado 768924003001-2013-00213-00, de acuerdo a la solicitud de embargo de remanentes comunicado en oficio No. 874 del 17 de julio de 2013...” Se le informa que por redistribución en razón a los acuerdos PSSA13-10072 de 2013 Y 14-10103 de febrero 7 de 2014 PROFESIDOS POR EL C.S.J. nos correspondió avocar el conocimiento del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JHON FREDDY JARAMILLO GIRALDO en contra de ARNULFO NOGUERA PRADO Y ELBA ROSA ARTURI y en el **no se encontró** adosado el oficio No. 874 del 17 de julio de 2013 que hoy usted hace referencia, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y debidamente archivado y como quiera que existió embargo de remanentes por parte del Juzgado CIVIL MUNICIPAL DE DESCONTESTACION y para el proceso EJECUTIVO adelantado por MARCOS LEONARDO SANDOVAL RADICACION 2012-00870-00 EL CUAL CUSRA EN EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI en contra de ARNULFO NOGUERA . – Igualmente se le informa que la radicación de esta dependencia judicial es 2014-423.- Líbrese oficio informando lo pertinente .-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 192</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, OCTUBRE 24 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, octubre 13 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Juliana Mondragón  
Ddo: Zoreida Sánchez Ordoñez

Interlocutorio No. 2049  
Hipotecario  
Rad. 2016-00633-00  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

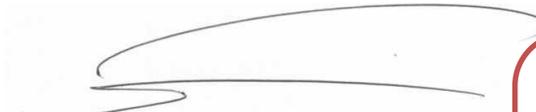
De la revisión de la presente demanda se hace preciso requerir al memorialista a fin de que se sirvan allegar de nuevo la publicación del aviso de remate como quiera que el allegado esta ilegible y no se observa la fecha en que se realizó la publicación a fin de establecer el termino señalado por el artículo 450 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

Requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que se sirva aportar nuevamente la publicación del aviso de remate.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 24 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 14 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1162.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2018 – 00060 -00.-

Requerir Pagador .-

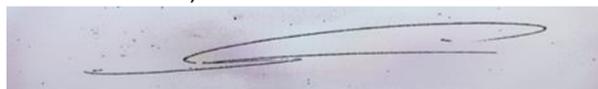
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Catorce De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EDILBERTO GUZMAN VILLAGUIRAN C.C. 16450.490** y en contra de **NESTOR MAURICIO LARGACHA RAMIREZ C.C. No. 1.118.287.485**, en el cual solicita se requiera al pagador de **CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que indique el motivo por el cual ha cesado los descuentos para con el demandado **NESTOR MAURICIO LARGACHA RAMIREZ C.C. No. 1.118.287.485**, si esta dependencia judicial no ha solicitado dejar sin efecto el oficio No 426 de 22 de Febre de 2018 mediante el cual les ordeno hacer la deducciones correspondientes y como quiera que su pedimento es procedente se hará preciso Librar oficio con las advertencia de ley (Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.)

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 192</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 24 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 10 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Credivalores S.A.  
Ddo: Oscar Jose Meneses

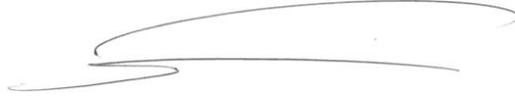
Sustanciación No. 1213  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00224-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la parte demandada, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de OSCAR JOSE MENESES RUIZ en virtud a que la presente se encuentra terminada por pago total de la obligación.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 24 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan  
Srio.

Interlocutorio No. 2053  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad: 76-892-40-03-002-2021-00641-00  
Auto: Rechazar

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la demandante en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por LUISA FERNANDA RIVAS QUINTERO y en contra de HOLMES PIZARRO HEANO, no subsano la demanda dentro del término concedido

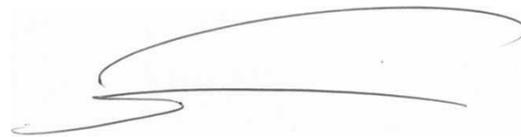
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVARSE la presente acción de tutela.

Notifíquese.

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 24 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Bogotá, 13 de Octubre de 2022

Señores  
**Juzgado Segundo Civil Municipal De Yumbo**  
Atn. Sr (a) Orlando Estupiñán Estupiñán  
Secretario  
Yumbo, Valle del Cauca

**Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular**  
**Radicación:** No. 768923004002-2022-00168-00.  
**Demandante:** Diego Alejandro Vallejo Saenz CC: 1.118.304.074  
**Demandado:** Yohana Alejandra Goyes Robles CC: 1.130.677.988

Respetado Doctor (a),

En atención al oficio No. 0287 emitido por ustedes el pasado 27 de abril de 2022, recibido en nuestra oficinas el 27 de septiembre de 2022, nos permitimos informar que no es posible ejecutar la medida de embargo de la referencia, teniendo en cuenta que los salarios y acreencias laborales son objeto de medida de embargo proferida por el Juzgado Décimo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali en atención al Oficio No. 309 de fecha 24 de Febrero de 2020 instaurado contra la Sra. Yohana Alejandra Goyes Robles identificada con cedula No. 1.130.677.988.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente



**LUIS DANIEL PALMA PRIETO**  
Director De Compensación y Nómina

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 14 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1163.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 00168-00.-

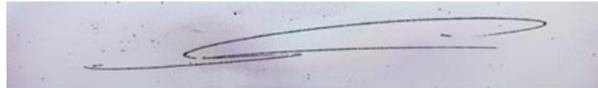
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Catorce De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La contestación emitida por el señor LUIS DANIEL PALMA PRIETO Director De Compensación y Nómina de FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAL COLFONDOS. con referencia al embargo de salario de la parte demandada **YOHANA ALEJANDRA GOYES ROBLES CC: 1.130.677.988** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **DIEGO ALEJANDRO VALLEJO SAENZ CC: 1.118.304.074**

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 192</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>OCTUBRE 24 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 13 de octubre de 2022.  
El secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2050  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO  
768924003002-2022-00251-00**

Yumbo Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita la terminación del trámite de aprehensión, toda vez que el garante pago la totalidad de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por pago total de la obligación, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DE LA SOLICITUD** por pago total de la obligación por parte del garante.
- 2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **SXJ-655** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente. Oficiese.
- 3.- ORDENAR** la entrega del vehículo de placas **SXJ-655** en favor del garante señor **WILLIAM FERNANDO DIAZ JURADO** c.c. No. 6.550.145 en el caso que el citado automotor haya sido objeto de decomiso.
- 4.- ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

  
**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 24 DE 2022**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, OCTUBRE DOCE (12) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : VERBAL REINVINDICATORIO  
DEMANDANTE : JAIR ECHEVERRI LENIS Y OTROS  
DEMANDADO : MARIA GRACIELA BEJARANO  
RADICADO : 768924003002-2022-000285-00  
Sustanciación Nro. : 1197  
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE DOCE (12) de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el contenido indicado en el expediente digital (ID15) presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante y/o demandada DR. JAIME RODRIGUEZ TOVAR respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el artículo 291 CGP al extremo, el despacho,

DISPONE:

1.- Sírvase el memorialista estarse conforme a la providencia # 1131 de fecha octubre tres (03) de 2.022 notificada en estados electrónicos el día doce (12) de octubre de 2.022.

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light grey background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 24 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO



Bogotá D.C, 08 de septiembre de 2022

AE-67881-22 NC V2

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL YU  
SECRETARIO (A)  
CALLE 7 N 3 62  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

**Referencia**

**Oficio:** 0644 DEL 290822 08090488

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 76892400300220220042600

**Demandando:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1146.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022 – 00426-00.-

Colocar En Conocimiento.-

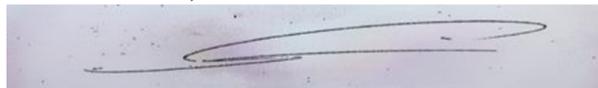
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Veintiuno De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por BANCO POPULAR, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FINANDINA S.A. Nit 860051894-6** , y en contra de **ANDRES FELIPE GUAPO QUIÑONES C.C. No. 1.118.297.224** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 192</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 24 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 19 de 2022.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN -

Secretario. -

Interlocutorio No. 1996.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2022- 00485-00

Requerir Incidentante. -

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Octubre Diecinueve De Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo solicitado por la señora *YUSLEDI CORRALES* quien actúa en representación del menor **JEREMIE LOZANO CORRALES** y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirla para que adjunte copia íntegra de la sentencia que hoy infiere desacatada, así como también el Certificado de existencia y representación de la entidad que aduce está desacatando el fallo; elementos estos base de trámite que hoy nos ocupa. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REQUERIR** a señora *YUSLEDI CORRALES* quien actúa en representación del menor **JEREMIE LOZANO CORRALES** y en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUS EPS** a fin de que allegue a esta dependencia judicial copia íntegra de la sentencia de tutela que aduce desacatada, y certificado de existencia y representación legal de la EPS documento este indispensable por ser la base de trámite incidental por desacato ya que se debe individualizar el sujeto que está incumpliendo el fallo de tutela emitido.-

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de **dos (2) días** para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo. -

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 192</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>OCTUBRE 24 DE 2 .022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 20 de 2022.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN -  
Secretario. -

Interlocutorio No. 2091.-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2022- 00523-00  
Requerir Incidentante. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Octubre Veinte De Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo solicitado por la señora **ANGIE VANESSA MENESES COLLAZOS** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **SUPER POLLOSD DEL GALPON S.A.S.** Y antes de efectuar los requerimientos previos a la apertura de trámite incidental se hace preciso, requerir a la apoderada de la incidentante para que adjunte copia del Certificado de existencia y representación legal de **SUPER POLLOSD DEL GALPON S.A.S.** toda vez que en el trámite incidental ya que se debe individualizar a quien desacata la orden de fallo judicial, base de trámite que hoy nos ocupa. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REQUERIR** a señora **ANGIE VANESSA MENESES COLLAZOS** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **SUPER POLLOSD DEL GALPON S.A.S** a fin de que allegue a esta dependencia judicial copia del Certificado de existencia y representación legal de **SUPER POLLOSD DEL GALPON S.A.S.**, documento este indispensable por ser la base de trámite incidental ya que se debe individualizar a quien desacata la orden de fallo judicial, por desacato

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de dos (2) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo. –

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,  
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No. 192

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

OCTUBRE 24 DE 2 .022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de octubre de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No.

Auto inadmisorio

VERBAL DE MINIMA CUANTIA

Radicación 2022-00528-00

Demandante: LAURA TATIANA GUERRERO PABON

Demandados: LUIZ DAVID SERNA RAMIREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA instaurada por LAURA TATIANA GUERRERO PABON quien actúa a través de apoderada judicial en contra de LUIZ DAVID SERNA RAMIREZ. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- La togada indica dos apellidos diferentes respecto al primer apellido de la demandante, pues señala que es GUERRENO y después que es GUERRERO, por lo que debe aclarar esto.

2.- Debe aclarar qué tipo de proceso es, si es un ejecutivo o un declarativo, y si es un declarativo que clase de declarativo es, pues la demanda no es clara, como quiera que manifiesta que es una demanda ordinaria civil, cuando los procesos ordinarios ya no existen ahora con el C.G.P. se llaman verbales y posteriormente solicita se libere mandamiento de pago.

3.- el hecho primero no es claro, no es comprensible.

4.- el hecho segundo tampoco es claro y no se aprecia el hilo conductor con el hecho primero de la demanda.

5.- El hecho cuarto tiene varios hechos y estos deben ser presentados de manera separada, para facilitar su comprensión.

6.- En el hecho cuarto se habla de un carro pero en el hecho primero se habla de una motocicleta, por lo que debe aclarar esto.

7.- luego de narrar el hecho séptimo, se devuelve indicando que sigue el cuarto, y el hecho quinto, lo cual debe ser aclarado,

8.- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, pues solicita librar mandamiento de pago, cuando al parecer se trata de un proceso declarativo.

9. Debe aclarar si es un proceso ejecutivo o un declarativo, porque solicita peticiones de embargo.

10.- Los artículos que hacen parte del fundamento de derechos, al igual que la cuantía está estimada para un proceso ejecutivo, por lo que debe aclarar si lo que pretende es un proceso declarativo o ejecutivo, pero en el acápite de procedimiento señala que se trata de un proceso ordinario de mínima cuantía.

11. El poder es insuficiente, en este se debe indicar con precisión el tipo de demanda que se pretende impetrar, pues el poder no es claro, e indica una clase de proceso inexistente en el actual ordenamiento civil, pues ya no hay procesos ordinarios sino verbales de menor o mayor cuantía, o verbales sumarios que son los de mínima cuantía.

12.- Debe Aclarar el nombre del demandado, pues en los hechos y pretensiones de la demanda se indica que se llama LUIZ DAVID SERNA RAMIREZ, pero este en el acta de conciliación fracasada adjunta a la demanda firma como LUIS DAVID SERNA, con S no

con Z, pero en el certificado de tradición del auto motor de placas JSY623, Matriculado en la Secretaria de Transito de Cali. El nombre LUIZ es con Z y no con S.

13. Si es un proceso verbal debe indicar el juramento estimatorio de conformidad al artículo 206 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 24 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de octubre de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No.

Auto inadmisorio

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicación 2022-00529-00

Demandante: DARIO CASTAÑO CARDENAS

Demandados: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICIO S.A. EPSA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por DARIO CASTAÑO CARDENAS quien actúa a través de apoderado judicial en contra de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICIO S.A. EPSA. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe señalar los daños emergentes, que pretende percibir el demandante, igualmente debe aportar el dictamen pericial con la presentación de esta demanda, pues dichas pruebas deben anexarse con la demanda.

2. El lucro cesante son los dineros dejados de percibir por el demandante, no los intereses solicitados, por lo que debe aclarar esto.

3.- No es procedente la solicitud de dictamen pericial, por parte del despacho, este debe venir realizado por la parte interesada y anexarlo a la demanda, de conformidad al inciso 3 del artículo 173 del C.G.P.

4.- Poder insuficiente, debe corregirlo, pues el nombre actual de la entidad demandada según certificado de existencia y representación que se adjunta a la demanda es CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., igualmente debe corregir toda la demanda en ese sentido, pues ya no se llama EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A.

5.- El acta de conciliación es ilegible, debe adjuntar una comprensible.

6.- No adjunta la remisión de la demanda al correo electrónico de esta, de manera conjunta con la remisión del juzgado, por lo que debe remitir tanto la demanda como la subsanación de la misma de manera conjunta de conformidad al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.-AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual nos correspondió, por competencia territorial.

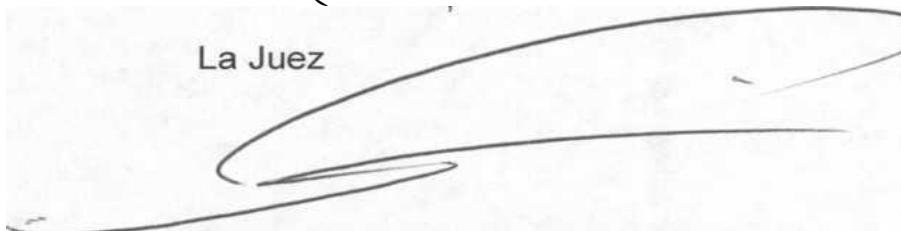
2.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

3.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

4.- RECONOCER personería al Dr. NICOLAS ANDRES MARTINEZ NARANJO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 24 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Orl.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Octubre 14 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro.1974.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2022 – 00562 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Octubre Catorce de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE** en contra de **CRISTIAN MAURICIO URIBE TABARES** se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Aunado a ello respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto del señor **CRISTIAN MAURICIO URIBE TABARES**, y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

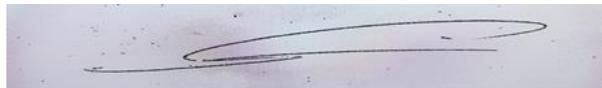
**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 192</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 24 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Octubre 14 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1975 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2022 – 00564 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Octubre Doce de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de **LUZ AIDA LONDONO GARZON**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 192

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
OCTUBRE 24 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

**Artículo 26. Determinación de la cuantía**

La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.